

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: EAAB
Demandado: LUIS CARDENAS Y LTDA
Radicado: 11001310301120090076900
Providencia: ESTESE A LO DISPUESTO

El memorialista estese a lo dispuesto en el inciso segundo del auto del 25 de mayo de 2021 (PDF15).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS | Generación de Datos | Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: PABLO EMILIO OVIEDO
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 11001310301120140051500
Providencia: OBEDEZCASE Y CUMPLASE - REQUIERE

1. Atendiendo el pdf 10 de la actuación digital, el despacho
DISPONE:

1.1 Obedecer y Cumplir con lo resuelto por el superior

2. De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo
ordenado en el numeral 2 y 3 del auto 24 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Escaneo realizado por el Centro de Informática

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: PABLO EMILIO OVIEDO
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 11001310301120140051500
Providencia: OBEDEZCASE Y CUMPLASE - REQUIERE

1. Atendiendo el pdf 10 de la actuación digital, el despacho
DISPONE:

1.1 Obedecer y Cumplir con lo resuelto por el superior

2. De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo
ordenado en el numeral 2 y 3 del auto 24 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Escaneo realizado por el Centro de Informática

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (24) de agosto de 2.023

Referencia: SIMULACIÓN
Demandante: DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ MENESES
Demandado: ARIEL EDUARDO GUTIERREZ GALVIS Y
OTROS
Radicado: 11001310301320110002800
Providencia: AVOCA CONOCIMIENTO

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

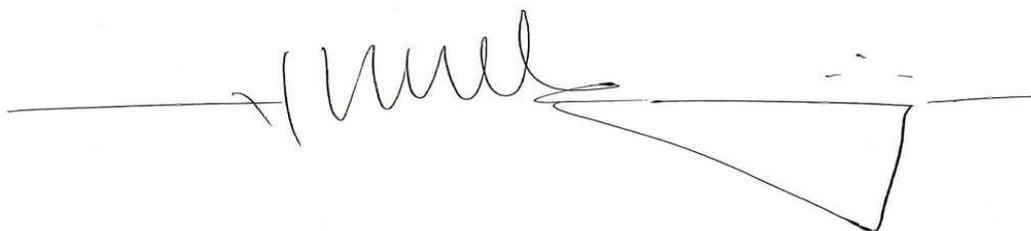
1. Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

2. Dar cumplimiento por Secretaría a lo ordenado en sentencia de fecha 05 de agosto de 2021 en el numeral 3 (folio 656).

3. Por Secretaría procédase a archivar el expediente, conforme a lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia que antecede dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a large, open triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado: 11001310301520140019900
Providencia: ORDENA OFICIAR – ACEPTA RENUNCIA PODER

1. Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede¹, por secretaria actualícese el despacho comisorio visible a folio 791 del PDF01.

2. En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO, como apoderado judicial de la parte demandada. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Escritura de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

¹ PDF04

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: AVELLA LOZANO S.A.S.
Demandado: TRANSPORTES BOLÍVAR S.A. Y SANTOS MARIA
COMBARIZA
Radicado: 11001310304820210010700
Providencia: NIEGA SOLICITUD

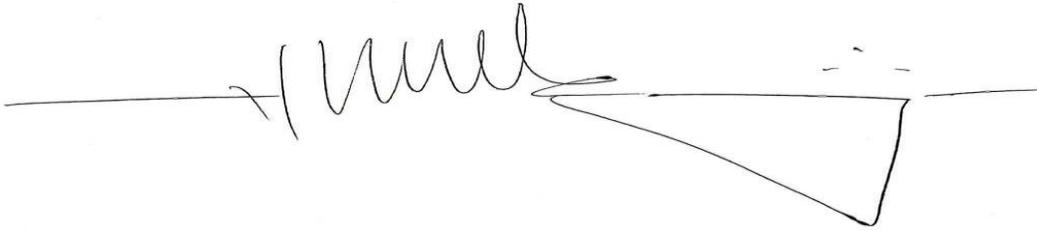
El despacho no accede a la solicitud que precede, tenga en cuenta el memorialista que el artículo 621 del Código General del Proceso que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, establece que, en las demandas declarativas se exige como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, con excepción de los procesos divisorios, de expropiación y aquello en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Así mismo, la enunciada codificación en su párrafo establece que tal exigencia debe tener de presente lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 590 ibídem, esto es, cuando se soliciten medidas cautelares, caso en el cual se podrá acudir de forma directa a la administración de justicia sin que sea necesario agotar la conciliación prejudicial.

En el caso en concreto, como la caución se señaló en virtud de la normatividad descrita no es posible realizar la reducción del porcentaje, puesto que este fue impuesto por ministerio de la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle.

CS | Baccarat | Baccarat | Baccarat

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: AGUSTIN LARA CONVERS Y OTRA
Demandado: DIANA CRISTINA GUZMAN GUEVARA Y OTRO
Radicado: 11001310304820210010800
Providencia: FIJA FECHA

Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones formuladas por el demandado *Nicolás Martínez Alba*.

A fin de continuar con el trámite correspondiente e integrado como se encuentra el contradictorio, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso el día *28 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.*

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

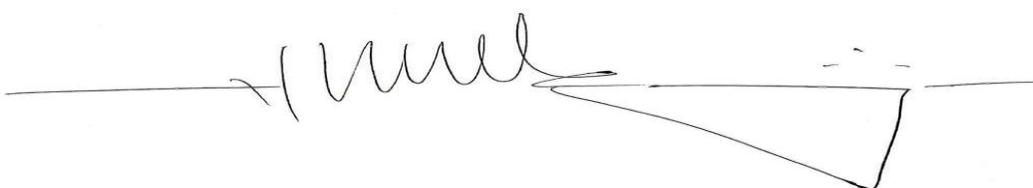
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Escaneado en el sistema de gestión documental

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
Demandado: CARLOS ANDRES SILVA LOPEZ Y OTRA
Radicado: 11001310304820220003100
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO – ORDENA ENTREGA
ANTICIPADA

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, los soportes de consignación cada uno por valor de \$41.407 y \$41.408¹.

2. De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso, se Comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral-Meta, para que proceda a realizar la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, para tal fin, librese Despacho Comisorio con todos los insertos del caso, y con amplias facultades siembre y cuando se encuentran dentro de las previas por la ley y se acompasen con el objeto de la delegación que se efectúa.

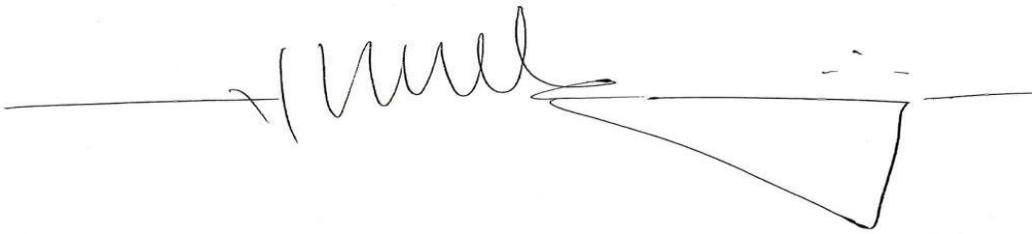
3. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que el extremo pasivo se encuentra notificado y no presentó oposición

¹ PDF19

alguna a la demanda y/o al avalúo dado al bien objeto de expropiación².

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle or a large 'L' shape.

CS | Generación de una Copia Electrónica

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (25) de agosto de 2.023

Referencia: ORDINARIO – AGENCIA COMERCIAL
Demandante: AMAURY ESLAVA PARDO
Demandado: PIRELLI DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 1100131030301120070017400
Providencia: ENTREGA DINEROS

En atención al curso procesal, conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al proceso la consignación por medio de la cual la demandante AMAURY ESLAVA PARDO acreditó el cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida por

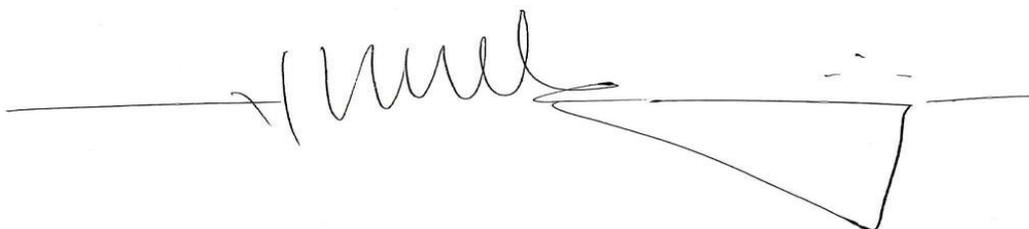
este despacho y la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

2. Ordenar entregar para pagar al demandado PIRELLI DE COLOMBIA S.A., los dineros consignados por concepto de la condena impuesta en sentencia de primera y segunda instancia; para tal fin librese comunicación al Banco Agrario de Colombia para que proceda de conformidad.

3. Por Secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto en sentencia de fecha 09 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line that ends in a large, stylized triangular flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 25 de agosto de 2023

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER LOPEZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO LOPEZ CORREDOR

RADICADO: 11001310301220150008201

ACTUACIÓN: ACTUALIZAR AVALUO

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Seria del caso en este asunto señalar fecha para la subasta del inmueble objeto del proceso, pero se observa que el último avalúo aprobado del bien data del 01 de agosto de 2020 [PDF 01CuadernoUno fl 364]. Es decir, el bien fue avaluado bajo unas circunstancias totalmente disímiles a las que presenta hoy (valor del bien), por tanto, en aras de procurar mayor beneficio a las partes, se DISPONE:

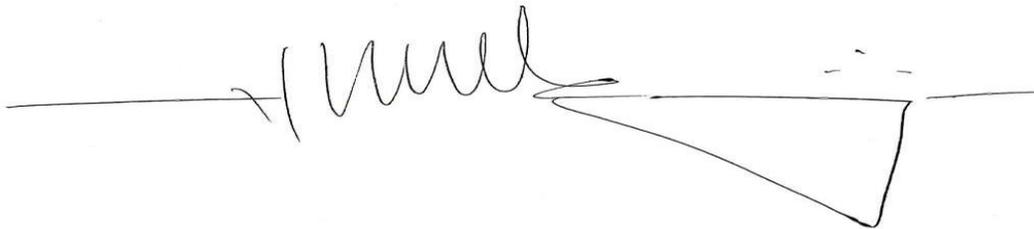
3.1 ACTUALIZAR el avalúo del predio objeto de remate en el presente proceso divisorio, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto la normatividad que regla el particular, donde se determine el valor del bien objeto de división.

3.2 OTORGAR a las partes el término de diez (10) días, para que, si bien lo tienen, aporten en forma conjunta o separada el

avalúo que justiprecie en forma actual, real y detallada el bien objeto de división y su valor económico, o en su defecto fijar de común acuerdo un precio y la base del remate (Art. 411 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2.023

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ISABEL EUGENIA SOLANO FAJARDO
Demandado: ALFREDO JOSÉ SANABRIA SÁNCHEZ
Radicado: 11001310303420140036300
Providencia: PRORROGA TÉRMINO – RESUELVE
PETICIONES

En atención al curso procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

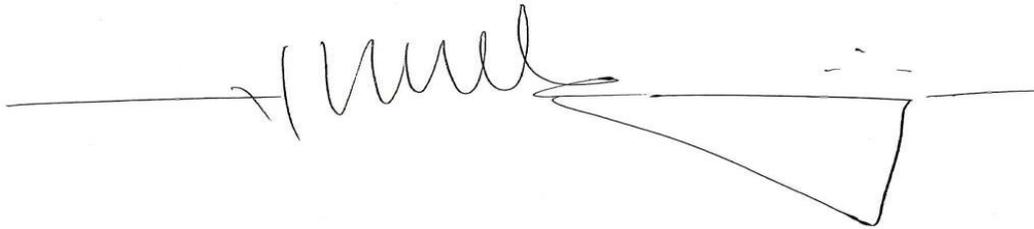
1. Prorrogar el término de duración de la presente instancia por seis (6) meses más partir de la fecha en que vence tal periodo, toda vez que se han presentado varios cambios de jueces entre los años 2021 y 2022, circunstancia que a juicio de este juzgador ese

intervalo es de carácter personal y subjetivo, por tal circunstancia no es posible que se contabilice ese lapso desde una fecha anterior al año 2022 en que se posesionó el suscrito.

2. Exhortar a Secretaría para que dé cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, esto es realizar el emplazamiento ordenado, e ingrese oportunamente el expediente al despacho para su respectivo tramite

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular shape.

Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 24 de agosto de 2023

REFERENCIA: VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: ROMERG ASESORIAS Y
CONSULTORIAS S.A.S
DEMANDADO: ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
RADICADO: 11001310304820200033100
ACTUACIÓN: AUTO RESUELVE PETICIONES
RECONOCE PERSONERIA, PONE EN
CONOCIMIENTO

En atención al curso procesal, conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. En atención a la solicitud visible a [PDF 039] de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado OMAR GOMEZ MONTAÑA como apoderado judicial de la parte demandada.

2. Reconocer a la abogada LUISA FERNANDA PENAGOS SERNA como apoderada judicial de la demandada ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, según [PDF 51] para los fines y en los términos del poder conferido.

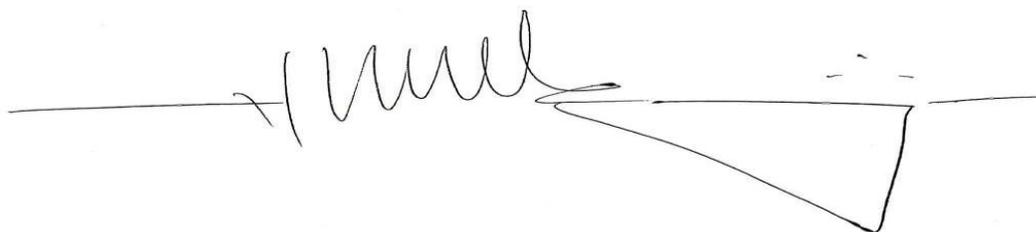
2.1 Sin embargo, al existir petición de renuncia al mandato, [PDF 59] la cual cumple con las previsiones legales (art. 76 del CGP), se acepta la renuncia que presenta la doctora LUISA FERNANDA PENAGOS SERNA.

3. Poner en conocimiento de la parte demandante lo solicitado por la superintendencia de sociedades, a efectos de que se pronuncie sobre el particular en el término de cinco (5) días, en especial si desea continuar con el declarativo en contra de ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, para los fines del artículo 12 y 50 de La ley 1116 de 2006.

4. Reconocer al abogado JUAN CARLOS RENDON PEREZ como apoderado judicial de la demandada ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, según [PDF 63] para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 24 de agosto de 2023

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: MARIA ELVIRA VILLALOBOS

DEMANDADO: ROSA BENILDA VILLALOBOS AVILA,
ROSENDO VILLALOBOS AVILA,
MARILYN VILLALOBOS LARA,
YINETH MILADY ALGARRA
VILLALOBOS.

RADICADO: 11001310303820140065400

ACTUACIÓN: AUTO RESUELVE PETICIONES
RECONOCE PERSONERIA, AVALUO

En atención al curso procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Admitir como sucesores procesales a YESID MANUEL VILLALOBOS y a EMERSON LEONEL AGUDELO VILLALOBOS, en condición de hijos de la demandada ROSA BENILDA VILLALOBOS AVILA, de conformidad con el art 68 del C.G.P.

2. Reconocer a la abogada MARTHA YANETH MEDINA ANGEL como apoderada judicial de los sucesores procesales y del demandado ROSENDO VILLALOBOS AVILA según [PDF 09 Y 17] para los fines y en los términos del poder conferido.

3. Seria del caso señalar fecha para la subasta del inmueble objeto del proceso, pero se observa que el último avalúo otorgado al bien data del 06 de junio de 2022 [PDF 18]. Es decir, el bien fue avaluado bajo unas circunstancias totalmente disímiles a las que presenta hoy (valor del bien), por tanto, en aras de procurar mayor beneficio a las partes, se DISPONE:

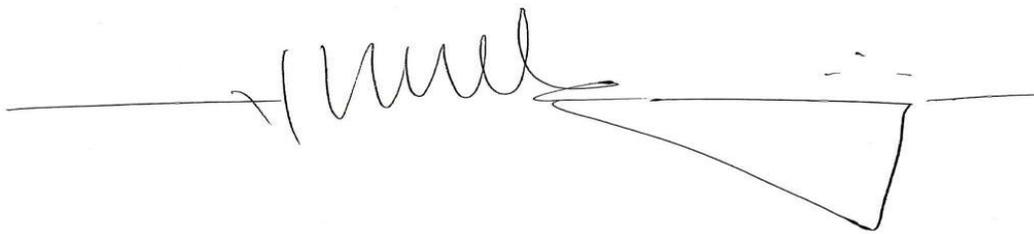
3.1 ACTUALIZAR el avalúo del predio objeto de remate en el presente proceso divisorio, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto la normatividad que regla el particular, donde se determine el valor del bien objeto de división.

3.2 OTORGAR a las partes el término de diez (10) días, para que, si bien lo tienen, aporten en forma conjunta o separada el avalúo que justiprecie en forma actual, real y detallada el bien objeto de división y su valor económico, o en su defecto fijar de común acuerdo un precio y la base del remate (Art. 411 del C.G.P.)

4. Por secretaria bríndese la información solicitada a [PDF 21] por la secuestre Sandra Patricia Losada Prada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales Tel.

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (25) de agosto de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LABORATORIO DAI DE COLOMBIA S.A.S

RADICADO: 11001310304820210030300

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA ENVIAR
SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES

En atención al Auto 2022-01-473564 del 27 de mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades informa el inicio del proceso de reorganización empresarial respecto de la aquí ejecutada la Sociedad LABORATORIOS DAI DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 830.093.951-9 en concordancia con los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

No obstante, es de advertirse que la Ley 1116 de 2006, la cual aborda el régimen de liquidación judicial, en el numeral 12 su artículo 50, dispone los efectos de tal trámite, en cuanto a los procesos ejecutivos nuevos y en curso, así:

“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes

de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de estos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”.

Al tenor de la citada norma, es procedente remitir la presente ejecución en el estado en que se encuentra el expediente a efecto de que se incorpore a dicho trámite y allí se disponga lo pertinente conforme a la normatividad en cita.

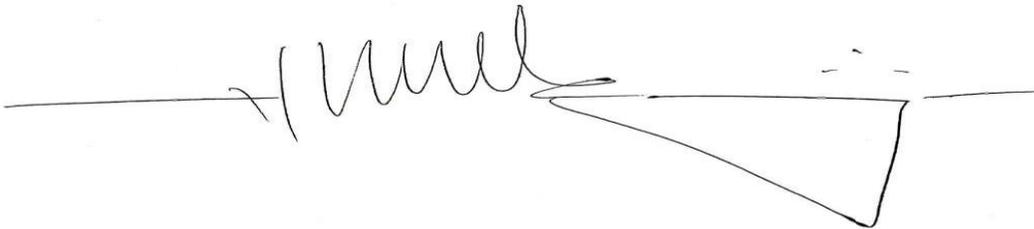
Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

1. Decretar la suspensión del proceso respecto del ejecutado Sociedad LABORATORIOS DAI DE COLOMBIA S.A.S en proceso de reorganización identificada con NIT. 830.093.951-9.
2. Remitir la presente ejecución a la Superintendencia de Sociedades y al promotor Juan Alejandro Olivera Bertolli, para que proceda de conformidad a lo dispuesto por la Ley.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas de LABORATORIO DAI DE COLOMBIA S.A.S. Oficiese
4. Por Secretaría enviar el enlace del expediente al promotor designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal base.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.